



**RADICADO:** 8001-31-03-005-2020-00116-00  
**PROCESO:** VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual)  
**DDTE:** ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJIA C.C.No.. 72.239.725  
**DDO:** TRANSPORTES "LOLAYA LIMITADA NIT.NO. 890.101.414 -9 y OTRO.

Barranquilla, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020).

Mediante reparto le correspondió a este juzgado la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) en la que figura como parte demandante, ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJIA, varón mayor de edad, identificado con la C.C. No 72.239.725, por medio de apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.817.966 y T.P No 97.934 emanada del C. S. de la J., contra: TRANSPORTES "LOLAYA LIMITADA (afiliadora) Persona jurídica identificada con el Nit. No. 890.101.414 -9 con lugar para notificaciones judiciales en la Cra 5A No. 51-35 del municipio de Soledad Atl, correo electrónico contador@lolaya.com.co representada legalmente por su gerente CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ; mayor de edad, identificado con la C.C. No 8.744.893, o por quien esté haciendo sus veces al momento de la notificación y VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO (Propietario) Persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.638.510 expedida en Barranquilla, con domicilio en la Cra 43 No. 74-179 Barranquilla Atl, bajo juramento informó que mi mandante y yo desconocemos su correo electrónico

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito Oral,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) en la que figura como parte demandante, ALEXANDER ENRIQUE HERRERA MEJIA, varón mayor de edad, identificado con la C.C. No 72.239.725, por medio de apoderada judicial Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.817.966 y T.P No 97.934 del C. S. de la J., contra: TRANSPORTES "LOLAYA LIMITADA (afiliadora) Persona jurídica identificada con el Nit. No. 890.101.414 -9 con lugar para notificaciones judiciales en la Cra 5A No. 51-35 del municipio de Soledad Atl, correo electrónico contador@lolaya.com.co representada legalmente por su gerente CARLOS ALFREDO PARRA SANCHEZ; mayor de edad, identificado con la C.C. No 8.744.893, o por quien esté haciendo sus veces al momento de la notificación y VICTOR JULIO ZARATE CARREÑO (Propietario) Persona mayor de edad, identificado con la C.C. No. 5.638.510



Correo : [j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

expedida en Barranquilla, con domicilio en la Cra 43 No. 74-179 Barranquilla Atl, bajo juramento informó que mi mandante y yo desconocemos su correo electrónico

**SEGUNDO:** Córrese traslado a la parte demandada por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020., por lo que deberá remitir al correo electrónico del demandado el presente auto, la demanda y sus anexos quedando notificado a los dos días siguientes del envío del correo electrónico, el traslado comenzara a correr al día siguiente de la notificación.

**CUARTO:** Reconocer personería a la Dra. MAGOLA MEJIA DE LA CRUZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 32.817.966 y T.P No 97.934 del C. S. de la J., actuando en misma condición del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez:

  
CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.  
Rad.2020-00116-00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACION POR  
ESTADO No. 162  
HOY 28 DE OCTUBRE DE 2020  
ALFREDO PEÑA NARVAEZ  
SECRETARIO